



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº: 126/14

TIPO DE CONTRATO: **Servicio**

OBJETO: **“SERVICIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDADORA DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ”.**

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: **La Junta de Gobierno Local por delegación del pleno en fecha 18.06.2015.**

**ACTA PARA DAR CUENTA DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA  
SUBSANACIÓN DE ERRORES**

MESA DE CONTRATACION

Asistentes:

Presidenta: Dña. María del Carmen Iglesias Manjón, Tte. de Alcalde de Economía, Empleo e Innovación.	Calvià, 3 de diciembre de 2015
Vocal de la Intervención: D. Mateo Rigo Vallori, Interventor Accidental	Siendo las 14:00 horas, se reúnen en la Casa Consistorial, C/ Julià Bujosa Sans, Batle,1, los miembros de la Mesa de Contratación de la licitación de referencia, al margen relacionados.
Vocal: D. Juan Castañer Alemany, Secretario Accidental	
Vocal: Dña. María Bosch Simó, Jefa del Servicio de Aprovisionamiento y Contratación.	
Vocal: D. Sebastián Vicens Pons, Tesorero municipal.	
Vocal: D. Cristóbal Milán Mateu, Gerente del Ayuntamiento.	
Vocal: D. Javier Montejo Fuentes, Responsable del departamento de Inspecciones, Infracciones y Sanciones.	
Secretaria: Dña. Ramona Monedero Martínez	

Una vez abierto el acto, la Secretaria informa de la documentación aportada por la empresa BALEAR DE DATOS Y PROCESOS SAU, para subsanar ante la Mesa de Contratación los defectos materiales observados en la documentación presentada, de acuerdo con lo siguiente:

*Defectos*

*De acuerdo con la documentación presentada, restan 63,79 m2 útiles para alcanzar el mínimo de 400,00 m2 establecido en la cláusula 4.2 del PPT.*

La Mesa examina la documentación presentada por BALEAR DE DATOS Y PROCESOS SAU, mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015 y la documentación adjunta al mismo, y la considera conforme con lo establecido en la cláusula 4.2 del PPT.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

En este estado la Presidenta declara terminado el acto, siendo las 14:15 horas, extendiéndose la presente Acta que, tras su lectura, firman los miembros de la Mesa, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Fdo.: Juan Castañer Alemany

Fdo.: Mateu Rigo Vallori

Fdo.: Maria Bosch Simó

Fdo.: Sebastián Vicens Pons

Fdo.: Cristóbal Milán Mateu

Fdo.: Javier Montejo Fuentes

La Secretaria de la Mesa

Fdo.: Ramona Monedero Martínez

VºBº La Presidenta

Fdo.: Maria del Carmen Iglesias Manjón

## AL AYUNTAMIENTO DE CALVIA - SERVICIO DE CONTRATACION

**EXPTE. 126/14 "SERVICIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDADORA DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ"**

Don **JAIME RIERA PLANAS**, con D.N.I. nº 41.383.327-W, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil **BALEAR DE DATOS Y PROCESOS S.A.U.**, C.I.F. A-07305451, con domicilio en Can Vich nº 14 B 1º B, de Calvià, ante los Servicios de Contratación comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que en fecha de 30 de noviembre de 2015 le ha sido notificado a mi representada el requerimiento de subsanación por el que se considera que en la documentación presentada restan 63,79 m2 para alcanzar el mínimo de 400 m2 establecido en la cláusula 4.2 del PPT y se le concede un plazo de tres días para la subsanación.

Que en cumplimiento del requerimiento formulado y dentro del término al efecto concedido aporto documentación relativa a un local sito en Palma Nova, Calle Cordoba 5, planta baja nº 2, con una superficie construida de 128.50 (CIENTO VEINTIOCHO METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS) cuadrados, y una superficie útil de unos 118,- (CIENTO DIECIÓCHO ) metros cuadrados acreditando la superficie y plena disponibilidad del mismo a favor de esta empresa mediante contrato de arrendamiento del local con destino a dicha finalidad desde esta misma fecha y planos de situación y distribución interior de la nueva oficina propuesta, dando por subsanados los defectos materiales requeridos.

Que no obstante lo anterior, y como quiera que nada se dice en la notificación practicada acerca de la supuesta diferencia de metros de oficina que se nos exige para completar los 400 m2 exigidos en el Pliego, parece ser que no se consideraría como admisible el local de planta piso (admitido sin embargo inicialmente en el informe Técnico de valoración de las ofertas) y todo ello sobre la base de una nueva interpretación que consideraría que se incumple lo dispuesto en el artículo 10.27 de la normativa del Plan general.

BALEAR DE DATOS Y PROCESOS. S.A.U.  
C.I.F. A-07305451

SECCION CONTRATACION  
ENTRADA 01/12/15

No se alcanza a entender la no admisión en este momento del local de planta piso inicialmente ofertado junto con los demás locales, toda vez que el mismo cumple estrictamente con la normativa urbanística de aplicación y de hecho y así lo entendió la Mesa de contratación, constando en el informe técnico de valoración de las ofertas que "**leído el informe de compatibilidad de usos, emitido por el arquitecto municipal a requerimiento de la mesa de contratación, en él se informa que el uso de servicios en esta zona estaría sujeto a la concesión de dos licencias. Uno para el uso de las oficinas situadas en el primer piso del edificio con una superficie declarada de 94,96 m<sup>2</sup> y otra licencia para la planta baja y el semisótano, atendiendo a que el acceso al semisótano es interior, se accede exclusivamente desde la planta baja. Con las actuales normas urbanísticas la planta baja será al menos el 50% del local. De lo que deducimos que en este caso al ser la planta semisótano de 210,28 m<sup>2</sup> superior a los 131,19 m<sup>2</sup> de la planta baja no se podría conceder la licencia de actividad a la totalidad de la superficie de semisótano. Sólomente se podría considerar una superficie del mismo equivalente a la superficie de la planta baja. Por todo ello solamente consideramos como metros construídos del local, la planta piso (94,96 m<sup>2</sup>), la planta baja (131,19 m<sup>2</sup>) y la parte autorizable como licencia de actividad, según la normativa a día de hoy en vigor, de la planta semisótano (131,19 m<sup>2</sup>)...".**

Es decir, en ningún caso se planteó objeción alguna al local de planta piso ofertado sino tan sólo a la planta sótano en cuanto a la superficie total ofertada, **por lo que esta empresa procedió a acreditar oportunamente**, en primer lugar, que se trataba de dos locales de planta semisótano y no uno sólo como erróneamente se consideraba en el informe técnico, que el segundo local tenía además acceso independiente desde la vía pública, pero fundamentalmente que se había omitido lo dispuesto en el artículo 3.14 ("Usos en planta sótano o semisótano") que es de aplicación específica y que establece de manera inequívoca la posibilidad de implantación de tales usos cualquiera que sea su superficie y, en última instancia, que resultaba igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.02 relativo a la situación de obras y usos admitidos en edificios construídos al amparo de la normativa anterior al vigente planeamiento, en que se admiten los "**usos existentes con anterioridad a la aprobación del Plan**", tal es el caso de las actuales oficinas de Recaudación que vienen funcionando y afectas al citado uso desde el año 1988.

La objeción que ahora se plantea -aunque nada se indique en el requerimiento- respecto al local de la planta piso, en contra de lo indicado en los informes iniciales y de la aceptación previa del citado local, consideramos que no resulta ajustada a derecho, dicho sea lo anterior con los debidos respetos, ya que se basa en una errónea interpretación y aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.27 de las Normas urbanísticas, toda vez que se está aplicando un precepto sobre "**intensidades de uso**" y "**aprovechamiento urbanístico de parcela**" en unos porcentajes máximos admitidos en las nuevas normas y para nuevos edificios con obligación de vinculación "física y funcional" de los usos secundarios al uso característico o principal.

La citada normativa que, como decimos, sólo puede resultar aplicable a nuevos edificios de viviendas, resulta de imposible aplicación a edificios existentes antes de la entrada en vigor del vigente Plan General de 1991 que, en la práctica totalidad de los supuestos, no cumpliría con las ratios allí expresadas ni admitiría ya, una vez ejecutada la edificación y la correspondiente división horizontal del inmueble, la pretendida vinculación física, jurídica o funcional de locales con distintos usos, lo que llevaría a considerar una prohibición absoluta en tales edificios para cualquier otro uso que no fuera el residencial, algo que, por principio, resulta a todas luces ilegal y, desde luego, contrario a los más elementales principios de irretroactividad de las normas aún cuando estas tengan carácter reglamentario.

Pero todavía más, avala la interpretación anterior el hecho de que las propias Normas en su artículo 6.02.3 (precepto citado por el Técnico municipal en su primer informe sobre compatibilidad de usos) establezca que "***En tal sentido, los usos terciarios (comerciales -4.1-, servicios -4.2- y establecimientos públicos 4.3-) se permitirán en edificios de viviendas colectivas, o de cualquier otro uso existentes con anterioridad a la aprobación del Plan, aún cuando los mismos estén situados en las zonas T, RU-T, RU, RU-N, RA-N o RA***".

Continua el informe del Técnico indicando que "**Esto significa que aunque el uso de SERVICIOS esté prohibido por la calificación urbanística, se podrá implantar siempre que se ubique en un edificio construido al amparo de una normativa anterior: plan general de ordenación urbana de 1991 o más antigua**".

Confirma lo anterior el último inciso del apartado 2 del art. 10.27 cuando establece que los restantes usos no expresamente prohibidos en dicha regulación se considerarán permitidos en tanto sean existentes con anterioridad a la entrada en vigor del Plan, tal es el caso de oficina sita en planta piso ofertada.

Siendo ello así y siendo éste el informe inicial del Técnico municipal, por completo ajustado a la legalidad y a una recta interpretación de las Normas del Plan General, no cabe la exclusión del uso del local de planta piso propuesto en edificio situado en zona RA-N pues al tratarse de edificio existente con anterioridad al PGOU de 1991, el uso debe entenderse siempre como admitido.

En su virtud,

**SOLICITO DE LOS SERVICIOS DE CONTRATACION** que tengan por presentado el presente escrito junto con la documentación que se adjunta al mismo, y por cumplimentado el requerimiento formulado mediante la presentación de un local apto para los fines exigidos y cuya disponibilidad igualmente se acredita, y que con independencia de la asignación y vinculación de este nuevo local, se tengan por expuestas las consideraciones recogidas en el cuerpo del presente escrito, en cuanto a que se considere que el local de planta piso ofertado inicialmente permite los usos de oficina exigidos .

BALEAR DE DATOS Y PROCESOS, S.A.U.  
N.I.C. A 07305451

Calviá, a 1 de Diciembre de 2015

En Palma de Mallorca, a uno de Diciembre de dos mil quince.

### REUNIDOS

De una parte, DON LORENZO ROSES ABRINES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio en Pje. Sta. Catalina de Siena, nº 1, 6ª planta y con DNI número 42.956.677-Z.

DON JAIME RIERA PLANAS, mayor de edad, vecino de Calviá, con domicilio en la calle Can Vich, 14 B, 1º B, 07184, Calviá y NIF 41383327W.

### INTERVIENEN

DON LORENZO ROSES ABRINES, en nombre y representación de la entidad "NOVA HIELO DE MALLORCA, S.A." domiciliada en Palma Nova, término municipal de Calviá, calle Cordoba nº 3 y 5, en su calidad de CONSEJERO DELEGADO de dicha Sociedad según acuerdo del Consejo de Administración celebrado el día 5 de agosto de 2011 NIF número A07053366.

Y DON JAIME RIERA PLANAS en nombre y representación de la entidad BALEAR DE DATOS Y PROCESOS SAU, con domicilio en calle Vich, 14 B, 1º B, Calviá y NIF 07305451.

Ambas partes, se reconocen capacidad y representación bastantes para otorgar el presente contrato de arrendamiento y a tal efecto,

### EXPONEN

I.- Que la entidad NOVA HIELO DE MALLORCA, S.A. es propietaria del LOCAL continuación se describe y que forman parte del Edificio A del Complejo desarrollado sobre un solar con frente o fachada a la calle Cordoba nº 5, término municipal de Calviá, cuya descripción es la siguiente:

**NUMERO CINCUENTA Y OCHO DE ORDEN.-** Local en planta cero o planta baja, a usos comerciales, industriales y oficinas, sin obramiento interior y señalado en el plano con el número 2. Tiene una superficie construida de unos CIENTO VEINTIOCHO METROS Y CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, y una superficie útil de unos CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS Mirando la fachada principal del Edificio del que forma parte desde la calle Córdoba, linda: frente, con local número cincuenta y siete de orden y zona de distribución entre locales; derecha, vuelo sobre patio de ventilación anejo a rampa de acceso al garaje; izquierda, con local número cincuenta y nueve de orden; y fondo, con zona de ensanche del edificio.



Finca Registral número 52125, Calviá uno.  
Referencia Catastral 0558010-DD6705N-00587TD.

**CUOTA DE PARTICIPACION.-** En el total Complejo UN ENTERO Y NOVECCIENTAS VEINTICINCO MILESIMAS POR CIENTO (1,925 %) y en el edificio del que forma parte TRES ENTEROS Y SETECIENTAS SETENTA y DOS MILESIMAS POR CIENTO (3,772)%

Para una mejor identificación física del local antes descrito se acompaña al presente contrato como anexo número uno, plano en el que se ha perimetrado el mismo, debidamente suscrito por las partes.

**II.-** Que BALEAR DE DATOS Y PROCESOS SAU, está interesado en arrendar el local descrito en el expositivo I.

**III.-** Que de común acuerdo, ambas partes han convenido en otorgar el presente contrato de arrendamiento, que se regirá por las siguientes

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** NOVA HIELO DE MALLORCA, S.A. (en adelante denominado arrendador) cede en arrendamiento a BALEAR DE DATOS Y PROCESOS SAU (en adelante denominado arrendatario), que acepta, el local descrito en el expositivo I.

Se arrienda como local destinado a despacho u oficina.

**SEGUNDA.-** El plazo de duración del presente contrato es de seis años y un mes, por lo que finalizará el 31 de Diciembre de 2021

**TERCERA.-** El local objeto de este contrato, será destinado única y exclusivamente a despacho u oficina. En caso de desarrollarse en el local otra actividad, aunque sea afín a la antedicha, podrá el arrendador resolver el contrato por infracción por el arrendatario de ésta condición.

**CUARTA.-** Es objeto del arrendamiento exclusivamente, la superficie situada dentro de las paredes del local, quedando especialmente excluidas las fachadas, partes laterales de las entradas, azotea y vestíbulos de escaleras.

**QUINTA.-** El precio que se pacta por el arrendamiento convenido es el de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €) anuales, a razón de MIL EUROS ( 1.000,00 euros) mensuales. Este arrendamiento se halla sujeto al IVA, y en su virtud, el importe total de cada uno de los sucesivos recibos de alquiler, devengará obligatoriamente, según el tipo legal aplicable en



cada momento y de forma automática la cuota correspondiente del IVA, que figurará separadamente del resto de conceptos, pudiendo servir cada recibo de factura.

La renta junto con su correspondiente repercusión del IVA se devengará el primer día de cada mes y será abonada por adelantado dentro de los siete primeros días del mes.

**SEXTA.-** Todos los años la renta se actualizará en la fecha en que se cumpla cada año de vigencia del contrato, aplicando a la renta correspondiente a la anualidad anterior la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo en un período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización tomando como mes de referencia para la primera actualización el que corresponda el último índice que estuviera publicado en la fecha de celebración del contrato, y en las sucesivas el que corresponda al último aplicado.

La renta actualizada será exigible al arrendatario a partir del mes siguiente a aquél en que la parte interesada lo notifique a la otra parte por escrito, expresando el porcentaje de alteración aplicado.

En ningún caso la demora de aplicar la revisión supondrá renuncia o caducidad de la misma.

**SEPTIMA.-** Con expresa renuncia por los contratantes a lo establecido por el artículo 34 de la LAU, se acuerda que la extinción del contrato por el transcurso del tiempo convenido, no dará derecho al arrendatario a indemnización alguna a cargo del arrendador.

**OCTAVA.-** Con expresa renuncia por las partes a lo dispuesto en el artículo 31 de la LAU, se conviene que en caso de venta del local arrendado como finca independiente no tendrá el arrendatario derecho de adquisición preferente sobre el mismo.

**NOVENA.-** El arrendatario con expresa renuncia de lo dispuesto en el artículo 32 de la LAU, se obliga a no subarrendar, en todo o en parte, ni ceder o traspasar el local arrendado sin el consentimiento expreso y por escrito del arrendador. En caso de que el arrendatario incumpliera esta condición, podrá el arrendador resolver el contrato.

**DECIMA.-** El arrendatario declara conocer las características y estado de conservación del local y aceptarlas expresamente; así como su calificación urbanística y los usos administrativamente permitidos.

**UNDECIMA.-** El arrendatario deberá obtener de la Administración Pública los permisos necesarios, abonando por su cuenta los correspondientes derechos para la apertura del local que se arrienda. El arrendador no asume responsabilidad alguna, si por los organismos competentes, estatales o municipales, no se concediera al arrendatario la apertura, o se prohibiera la misma una vez autorizada.



**DECIMOSEGUNDA.-** El arrendatario se obliga a cumplir la Ley 8/1995 de 30 de Marzo, Decretos 18 y 19/1996 de 8 de febrero y Ordenanza Municipal contra la contaminación por ruidos y vibraciones, publicada en el BOCAIB N° 103 de 17-08-1996

El arrendatario no podrá practicar obras de clase alguna en el local, sin previo permiso por escrito del arrendador, excepto las encaminadas a suprimir barreras arquitectónicas. En todo caso, las obras así autorizadas serán de cargo y cuenta del arrendatario y quedarán en beneficio de la finca, sin derecho a indemnización o reclamación, en momento alguno. El permiso municipal, será también, de cuenta y cargo del arrendatario, así como la dirección técnica o facultativa en su caso.

**DECIMOTERCERA.-** El arrendatario con renuncia expresa a lo dispuesto en el artículo 30, en relación con el artículo 21 de la LAU, se obliga a hacer a su cargo en el local objeto del contrato, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarlo en estado de servir para el uso convenido; y sin que durante la ejecución de la misma tenga derecho a suspender el contrato o desistir del mismo, ni a indemnización alguna, así como tampoco a disminuir o paralizar el pago de la renta.

**DECIMOCUARTA.-** Igualmente son de cuenta y cargo del arrendatario los gastos ocasionados por los desperfectos que se produzcan, ya sean cristales, cerraduras y demás instalaciones y su adecuado entretenimiento; los gastos de conservación y reparación de las instalaciones de agua, electricidad, instalaciones sanitarias y de servicios, y en particular todos los desagües interiores, como también la conservación, reparación y sustitución de puertas y ventanas. Todo ello, en caso de existir tales instalaciones y equipamientos.

**DECIMOQUINTA.-** El arrendatario deberá satisfacer el importe del consumo de agua, gas, electricidad, teléfono, etc, y cuantos servicios prestados por terceras personas sean necesarios para la utilización del local, los cuales serán contratados directamente por el arrendatario con las respectivas compañías suministradoras, a las que abonará su importe; siendo de su exclusiva cuenta la adquisición, conservación, reparación y reposición de los contadores e instalaciones necesarias para dichos servicios.

Si se hubiera de efectuar alguna modificación en las instalaciones particulares del local arrendado, su costo será íntegramente a cargo del arrendatario, pero previamente deberá someter a la propiedad, para su aprobación, el proyecto de las variaciones que en cada caso deban realizarse; no siendo necesaria la autorización de la propiedad si el proyecto deviene obligatorio por expresa imposición de la compañía de suministro.

**DECIMOSEXTA.-** El arrendatario se obliga:

a) A permitir el acceso en el local, al propietario o a sus representantes y a los operarios o industriales mandados por cualquiera de ambos, para la realización, inspección y comprobación de cualquier clase de obras o reparaciones que afecten al inmueble.



b) Al hallarse este local integrado en un inmueble de Régimen de Comunidad en propiedad Horizontal, a cumplir en todo momento las Normas Estatutarias Reglamentarias y a los acuerdos que la Comunidad de propietarios tenga establecidas o establezcan, en orden a la utilización de los servicios, elementos comunes y buen régimen de convivencia., desde el momento en que por parte de la propiedad se entregue copia de las mismas al arrendatario y siempre y cuando, de las mismas no se deriven obligaciones que afecten a los derechos concedidos en el presente contrato de arrendamiento.

c) A satisfacer los impuestos, arbitrios, tasas y contribuciones correspondientes al negocio o por razón del mismo.

d) A satisfacer el total del importe del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al local arrendado.

e) Al pago del Impuesto sobre el valor Añadido, que en todo momento corresponda, aplicado sobre la total contraprestación.

f) A abonar, independientemente de la renta pactada, los gastos generales para el adecuado sostenido del inmueble, así como sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización y que correspondan al local arrendado. Tales gastos comunes serán los que correspondan al local y aparcamiento arrendado en función de sus cuotas de participación.

De su importe anual resulta que el coste mensual de los gastos y servicios del local a la fecha del contrato ascienden a 155,00 euros.

g) A abonar los gastos por servicios con que cuente la finca arrendada que se individualicen mediante aparatos contadores.

h) Contratar como tomador un seguro de daños que cubra contra riesgo (incendio, inundación por rotura de instalaciones, etc) tanto su interés como el del arrendador sobre el local y sus instalaciones. Ese seguro deberá cubrir además la responsabilidad civil por la posible extensión del siniestro a otros locales y viviendas del edificio o a cualquiera otra propiedad. El arrendador podrá exigir en todo momento que se le demuestre la vigencia del seguro y será beneficiario de su propio interés.

**DECIMOSEPTIMA.-** En este acto la parte arrendataria entrega la cantidad de DOS MIL EUROS (2.000,00 euros) en concepto de fianza a la arrendadora.

**DECIMOCTAVA.-** Extinguido el arrendamiento, el arrendatario deberá entregar al arrendador el local con sus instalaciones fijas. Verificada la entrega, se cancelará la fianza, si el arrendador no tuviera ninguna reclamación contra el arrendatario.



NOVA ALTO  
DE MALLORCA SA

**DECIMONOVENA.-** Las partes contratantes señalan como domicilio para toda clase de requerimientos y notificaciones. Por parte del arrendador, el domicilio social sito en calle Cordoba 3 y 5, Palma Nova, Calviá, y por parte del arrendatario, calle C'an Vich, 14-B, 1ª B, 07181 Calviá.

**VIGESIMA.-** Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero que pudiera corresponderles, se someten a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Palma de Mallorca, para cuantas cuestiones se susciten en relación a la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

  
EL ARRENDADOR

  
EL ARRENDATARIO

NOVA-HILLS  
PALMA  
MALLORCA SA



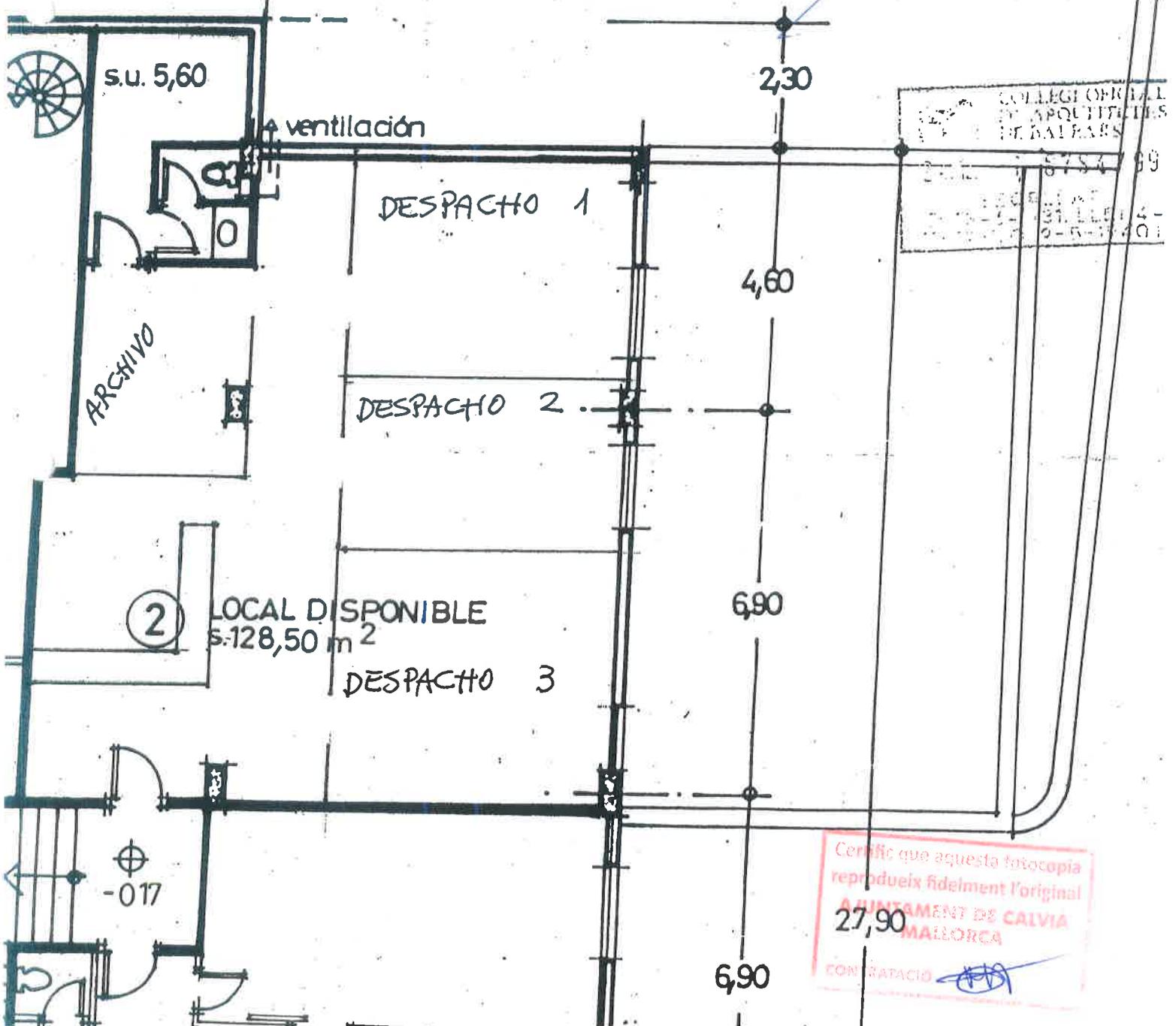
~~Jose ALCOVER~~  
~~Pedro ALCOVER~~  
~~ARQUITECTOS~~  
PALMA DE MAYORCA  
~~JOSE ALCOVER~~  
~~PEDRO ALCOVER~~  
ARQUITECTOS

PROMOTOR: NOVA HIELO DE MA  
Rep. LORENZO ROSI

-6,90

6,90

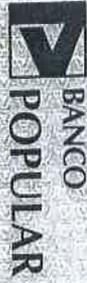
NOVA HIELO  
MAJORCA



COLLEGI OFFICIAL  
D'ARQUITECTES  
DE MALLORCA  
N.º 5754/89

Certific que aquesta fotocopia  
reproduceix fidelment l'original  
AJUNTAMENT DE CALVIA  
27,90  
MALLORCA  
CON RATIFICACIÓ

BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. - MOD. OPER. 71 C S 1



JULIA BLUJOSA SANS BATLE 2  
07184 CALVIA

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A  
EUROS DOS MIL

NOVA HIELS DE MALLORCA S.A.

CALVIA

TELEMP

DE NOVIEMBRE

DE 2015

Serie Q Y Nº 2.543.856 0

4200.00

Entidad	Origen	D. C.	Num. de Cuenta
CCC 0075	6852	91	06000044775
IBAN ES04	0075	6852	9106 0004 4775
BIC POPUESMM			

EUR.

€ 2.000

BALEAR DE DATOS Y PROCESOS, S.A.U.  
M.I.F. A-07305-01

68524 06000447751 420001

NOVIEMBRE  
de MALLORCA

Certific que aquesta fotocopia  
reproduceix fidelment l'original

AJUNTAMENT DE CALVIA  
MALLORCA

CONTRATACIÓ



HASTA EL 30/07/2016, EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN CATASTRAL ES DE APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO EN EL QUE SE ENCUENTRA ESTE INMUEBLE

Fecha y hora

Fecha 30/11/2015

Hora 13:30:35

Datos del Bien Inmueble

Referencia catastral 0558010DD6705N00587D

Localización CL CORDOVA 5 Es:A Pl:00 Pt:02  
07181 CALVIA (ILLES BALEARS)

Clase Urbano

Superficie (\*) 174 m<sup>2</sup>

Coefficiente de participación 1,925000 %

Uso Comercial

Año construcción local principal 1982

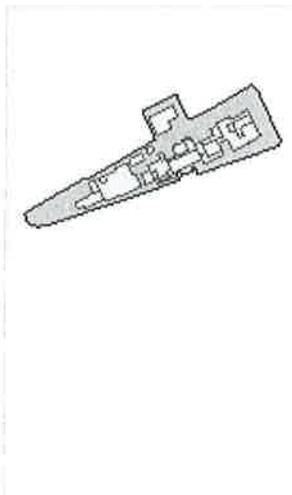
Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble

Localización CL CORDOVA 1 N2-7  
CALVIA (ILLES BALEARS)

Superficie construida 12.966 m<sup>2</sup>

Superficie suelo 11.057 m<sup>2</sup>

Tipo Finca Parcela con varios inmuebles (division horizontal)



Elementos Construidos del Bien Inmueble

Uso	Escalera	Planta	Puerta	Superficie catastral (m <sup>2</sup> )	Tipo Reforma	Fecha Reforma



COMERCIO	A	00	02	129	E Reforma media	1.997
ELEMENTOS COMUNES				45		

Certifico que aquesta fotocopia reproduceix fidedelment el contingut del registre.

**AJUNTAMENT DE CALDES DE MONTBUI**

*[Handwritten Signature]*

